



República de  
Colombia Rama Judicial  
del Poder Público Distrito  
Judicial de Manizales  
**Juzgado Promiscuo Municipal de  
Norcasia, Caldas Código No.17-495-40-  
89-001**  
Correo electrónico:  
**j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co**

SIGC

**CONSTANCIA SECRETARIAL** Norcasia, Caldas, 25 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso de SUCESION INTESTADA de la causante MARÍA ROMELIA ALZATE HINCAPIE, con escrito del apoderado demandante en el que manifiesta subsanar la demanda, aportando el certificado de tradición.

A Despacho para proveer.

**Jhoan Darío Molina Castañeda  
Secretario Ad-hoc**

### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Norcasia, Caldas, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

*Radicado: 2022-00033*

Por haberse subsanado la demanda en la forma indicada por el Despacho, cumpliéndose en esta oportunidad, con los requisitos legales de que trata el artículo 489 del Código General del Proceso, se declarará la apertura del trámite de sucesión intestada promovida por la MARIA ESNEDA ALZATE HINCAPIÉ al aportar la prueba de parentesco de hija, así como del registro de defunción de la causante que en vida respondía al nombre de MARÍA ROMELIA ALZATE HINCAPIE, fallecida el 10 de noviembre de 2021, siendo su ultimo domicilio, asiento principal de sus actividades, el municipio de Norcasia, Caldas, lo que hace este Juzgado competente para su conocimiento.

Se dispone el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión para que lo hagan valer dentro del término de ley; para lo cual se observarán lo consagrado en el Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Como quiera que la señora MARIA ESNEDA ALZATE HINCAPIÉ, acreditó su condición de hija de la causante, presentando para el efecto copia del registro civil de nacimiento, se le reconocerá su calidad de interesada en el presente trámite de conformidad con el numeral 1 del artículo 491 del Código General del Proceso.

De otro lado, con base en el avalúo presentado dentro del libelo demandatorio, el total de los bienes no excede las 700 UVT vigentes para el año 2022, de que habla el artículo 844 del Estatuto Tributario, por lo tanto, no se hace necesario informar sobre la apertura del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas- DIAN.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** abierto el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **MARIA ROMELIA ALZATE HINCAPIÉ**.

**SEGUNDO: RECONOCER** como interesada dentro de esta causa secesoral a la señora **MARIA ESNEDA ALZATE HINCAPIÉ**, identificada con cédula de ciudadanía No.30.390.266, en su condición de hija de la causante, según el registro civil de nacimiento aportado.

**TERCERO: EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta sucesión, para que lo hagan valer dentro del término de ley. En consecuencia, fíjese el Edicto en los términos del mencionado Decreto 806 del 2020 y demás normas concordantes.

**CUARTO:** No se hace necesario la comunicación del presente proceso sucesoral a la Dirección de Impuestos y Aduanas- DIAN, pues la cuantía de los bienes denunciados no supera las 700 UVT vigentes para el año 2022, tal como se indica en la parte considerativa.

## NOTIFÍQUESE

  
**DIANA ESTEFANIA GALLEGOS TORRES**  
**JUEZA**

Firmado Por:

Diana Estefania Gallego Torres  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Norcasia - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b359225b167897a18ee3d2b897c0e976b20c7f46b3a8dca75e5f7657167dd56a**

Documento generado en 25/04/2022 09:23:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**